



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **314**
Proceso : Pertenencia como oposición al deslinde
Demandante (s) : Cenide Marles
Demandado (s) : Gustavo Peláez Bustamante
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00098-00**

La Unión Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial del señor Gustavo Peláez Bustamante dentro del escrito de contestación de la demanda de oposición al deslinde (pertenencia), la cual se hará por auto por celeridad para ejercer el control de legalidad respectivo y poder dar trámite a la nota devolutiva alegada.

Igualmente, y en virtud a la nota devolutiva allegada por parte de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, se ordena agregar al expediente y se ordena nuevamente la expedición de oficio para que procedan a inscribir la demanda ordenada en el numeral sexto del auto de 5 de diciembre de 2022, aclarando que el folio de matrícula inmobiliaria es No. 380-22918 y no 22917 como se había citado.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la apoderada judicial del señor Gustavo Peláez Bustamante, y que denominó: "Abuso del Derecho, Temeridad y Mala Fe, y la innominada", a la parte demandante en oposición al deslinde por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 404 numeral 3 y 370 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena librar nuevamente Oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo dando cumplimiento al numeral sexto de la providencia del 5 de diciembre de 2022, aclarando que la inscripción de la demanda se hará en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-22918 y no 22917 como se había citado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd5b704d392ff6e549f6af22b2861dc41b0bf6cfcea91458570c5da93d2cfcf**

Documento generado en 13/02/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>